



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN
 Malecón Ferreyros N°376
 Teléfono: 552-2753

513

ORDENANZA N° 359-2016-MDA

Ancón, 07 de Noviembre de 2016.

EL CONCEJO DISTRITAL DE ANCÓN



VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, la propuesta de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2017, presentada por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas mediante Informe N° 199-2016-GATyR/MDA, y el Informe N° 510-2016-GAJ/MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74° y 194° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales tienen la potestad de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, con los límites que señale la ley;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;



Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad, que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el beneficio individual, prestado de manera real o potencial;



Que, es indispensable destacar que los criterios empleados para la distribución de los servicios públicos que presta la Municipalidad Distrital de Ancón a los vecinos, corresponden a los lineamientos establecidos por INDECOPI, así como lo dispuesto en las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041- 2004-AI/TC y N° 00053-2004-PI/TC siendo los criterios de distribución adoptados de carácter vinculante para todas las municipalidades, el Informe Defensorial N° 106, la Ordenanza N° 1533-MML y su modificatoria Ordenanza N° 1833-MML, y la Directiva N° 001-006-00000015-SAT;

Que, mediante Informe N° 199-2016-GATR/MDA la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas considera necesario asegurar la continuidad de la prestación de los servicios públicos financiados por los arbitrios municipales, la cual se establece el marco del régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, así como la determinación de los montos de dichos conceptos para el ejercicio fiscal 2017 aplicable a todos los contribuyentes de la jurisdicción del Distrito de Ancón;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas en el inciso 8) y 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de Aprobación del Acta y por **MAYORÍA** se aprobó la siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN

Malecón Ferrerros N°376
Teléfono: 552-2753

572

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL AÑO 2017 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN



ARTÍCULO 1º.- OBJETIVO

En cumplimiento de la potestad Tributaria Municipal, establecida en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Tributación Municipal, y leyes complementarias, así como lo establecido mediante las Sentencias del Tribunal Constitucional de los expedientes N° 0041-2004-AI/AT y 00053-2004-PI/TC, se establece el presente Régimen Tributario para los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo.

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza establece el marco legal del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en la jurisdicción del Distrito de Ancón correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

ARTÍCULO 3º.- CONTRIBUYENTE

Tienen la condición de contribuyente de los Arbitrios Municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo regulados por la presente ordenanza, los propietarios de los predios cuando los habiten o desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de contribuyente para el pago del tributo, el poseedor o tenedor del predio.

En los predios de propiedad del Estado Peruano afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas o predios pertenecientes al Gobierno Central, Regional y Local incluso los dados en cesión de uso, se consideraran contribuyentes a los poseedores, conductores o usufructuarios, estando obligados a pagar los arbitrios regulados en la presente Ordenanza, debiendo generarse su respectivo código de contribuyente.

Cuando se efectúe la transferencia del inmueble urbano o rústico a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, el adquirente tendrá la calidad de contribuyente a partir del primer día del mes siguiente de producida dicha transferencia.

Asimismo, tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno es distinto al propietario de la construcción, la obligación del pago será solidaria por el total de la deuda de arbitrios entre los inquilinos o poseedores del inmueble, y los propietarios. Igualmente se considera como contribuyente a los propietarios, poseedores o conductores de los puestos y/o stand de mercados de abasto, centros comerciales, ferias bajo cualquier forma denominación y similares.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLE SOLIDARIO

Es aquella persona que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir con las obligaciones atribuidas a éste, como responsable solidario, ya sea como propietario, inquilino, conductor o poseedor del inmueble, terreno, construcción, y/o instalaciones, bajo cualquier forma, título o modalidad.

ARTÍCULO 5º.- DEFINICIONES

- a) **Predio:** Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad inmobiliaria, local industrial, comercial, de servicios, oficina, mercados supermercados y/o puestos de mercados de abasto, centros comerciales, ferias bajo cualquier forma o denominación y similares, dentro de la jurisdicción del Distrito de Ancón. Las modificaciones del predio que inciden en el cambio de uso del predio surtirán sus efectos a partir del primer día del mes siguiente de acontecidos tales hechos.

No tendrá la calidad de predio para efecto del cálculo de los arbitrios aquellas unidades que forman parte accesoria a la unidad inmobiliaria, tales como estacionamientos, azoteas y aires: siempre y cuando no se realicen actividades económicas, industriales o comerciales en las mismas.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN

Malecón Ferrereros N°375
Teléfono: 552-2753



- b) **Arbitrios:** Es la tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. Para efecto de la presente Ordenanza se entenderá por arbitrios municipales a la tasa aplicada a la prestación de los servicios públicos siguientes: Arbitrios Municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y Serenazgo.
- c) **Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos:** Comprende el cobro por la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos generados por los predios del distrito.
- d) **Arbitrio de Barrido de Calles:** Es el servicio que consiste en el barrido de calles que la Municipalidad Distrital preste efectivamente, con el fin de mantener la limpieza del Distrito a través de personal de la Municipalidad que hace uso de herramientas, implementos e insumos.
- e) **Arbitrio de Parques y Jardines:** Es el servicio de optimización, recuperación y mantenimiento de parques, jardines y áreas verdes públicas del distrito mediante el personal, herramientas, insumos, equipos y vehículos destinados para tal fin.
- f) **Arbitrio de Serenazgo:** Comprende el cobro por la prestación del servicio de vigilancia pública, protección civil y atenciones de emergencias, en procura de la seguridad ciudadana dentro del Distrito.



ARTÍCULO 6°.- CONTRIBUYENTES

Son contribuyentes los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él durante el período en que se presta el servicio.



Asimismo precisese que en lo que respecta a los predios de propiedad del Estado Peruano que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, se consideran contribuyentes para efectos del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.

ARTÍCULO 7°.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectuó cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá a partir del bimestre siguiente de haber adquirido la condición de propietario.

ARTÍCULO 8°.- PERIODICIDAD Y RECAUDACIÓN

Los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo son de periodicidad y determinación bimensual.

ARTÍCULO 9°.- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

Las obligaciones de pago de los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo del año 2017 vencen:

- 1er. Bimestre : 28 de Febrero 2017
- 2do. Bimestre : 29 de Abril 2017
- 3er. Bimestre : 30 de Junio 2017
- 4to. Bimestre : 31 de Agosto 2017
- 5to. Bimestre : 31 de Octubre 2017
- 6to. Bimestre : 30 de Diciembre 2017

ARTÍCULO 10°.- INAFECTACIONES Y EXONERACIONES

Para el presente ejercicio están inafectos los siguientes casos:

- a) Los predios de propiedad de la Municipalidad Distrital de Ancón.
- b) Los terrenos sin construir están inafectos a los arbitrios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN
 Malecón Ferrayres N°376
 Teléfono: 552-2753

- c) Las dependencias destinadas a la Defensa Nacional como cuarteles, comisarias y similares están inafectos al arbitrio de serenazgo.
- d) Todos los predios que no se encuentren dentro del Sector I, II y III están inafectos al arbitrios de barrido de calles.



ARTÍCULO 11°.- RÉGIMEN ESPECIAL DE DESCUENTOS

- a) Se concede un descuento del 50% en el monto del insoluto de los arbitrios municipales a los propietarios que acrediten su calidad de pensionista y gocen del Beneficio establecido en el artículo 19 del D. Leg. N° 776, Ley de Tributación Municipal, debiendo la propiedad estar registrada a nombre propio o de la sociedad conyugal, que sea ocupante de un solo predio que este dedicado exclusivamente a uso casa habitación y cuyo ingreso este constituido por la pensión que recibe, la cual no podrá exceder al sueldo mínimo vital. La exoneración de ser procedente operará desde el bimestre siguiente a la fecha que se solicitó.
- b) Se concede un descuento del 70% en el monto del insoluto de los arbitrios municipales a los propietarios mayores de 65 años que no tengan calidad de pensionistas y no gocen del Beneficio establecido en el artículo 19 del D. Leg. N° 776, Ley de Tributación Municipal, y/o a los propietarios que padezcan alguna minusvalía, debiendo la propiedad estar registrada a nombre propio o de la sociedad conyugal, que sea ocupante de un solo predio unifamiliar que este dedicado exclusivamente o predominante de uso casa habitación y que no tenga más de un anexo dedicado a otro uso, deberá acreditar un ingreso no mayor al sueldo mínimo vital. La exoneración de ser procedente operará desde el bimestre siguiente a la fecha que se solicitó.



ARTÍCULO 12°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El importe que se recaude por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de Ancón. El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a sufragar los costos de los servicios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo en que incurra la Municipalidad Distrital de Ancón en la prestación de los servicios durante el año 2017.



ARTÍCULO 13°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

Tomando en consideración los costos totales que demandan la prestación de los servicios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo, las disposiciones de las Sentencias del Tribunal Constitucional, las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo, los pronunciamientos vinculantes del Tribunal Fiscal, se han aplicado los siguientes criterios para la distribución de costos :

a) Arbitrio de recolección de residuos sólidos

Para efectos de la distribución del costo del servicio se han utilizado los siguientes criterios:

- **Tipo de uso** : que está referido al tipo de actividad desarrollada dentro de un predio que permite determinar la capacidad generadora de residuos sólidos; y, por tanto como indicador del grado de beneficio recibido por el contribuyente; en razón a ello se ha procedido agrupar los siguientes usos:
 - Casa habitación
 - Otros usos, el cual se encuentra compuesto a su vez por los siguientes sub usos :
 - Tiendas, bodegas, farmacias, bazares, consultorios, oficinas profesionales y similares
 - Servicios en general
 - Educacional y similares
 - Dependencia gubernamentales, fundación, asociación y similares
 - Industrias y similares.
- **Tamaño del predio**, que está referido a la dimensión del predio expresado en metros cuadrados (m²) de construcción. Se utiliza este criterio en virtud a la presunción de que los predios de mayor tamaño generan mayor cantidad de residuos sólidos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN

Malecón Ferreyros N°376
Teléfono: 552-2753



- **Índice de habitantes**, sólo considerado para el caso de predios con uso Casa habitación. Se utiliza este criterio en virtud a la presunción de que a mayor número de ocupantes se genera mayor cantidad de residuos sólidos

b) Arbitrio de barrido de calles:

Para efectos de la distribución del costo del servicio se han utilizado los siguientes criterios:

- **Tamaño del frontis** : El criterio empleado para la distribución del costo es la longitud del predio con frontis a la vía pública, ello porque a mayor longitud del frontis (METROS lineales) mayor será el requerimiento del servicio de limpieza de calles. Cabe mencionar que la Municipalidad cuenta con todos los frontis de los predios por donde se presta el servicio del Barrido de Calles.
- **Sectorización** : Para el servicio Barrido de Calles, se consideran tres sectores los cuales están distribuidos de la siguiente manera:



Sector I.- Comprende los siguientes poblados: Malecón Ferreyros, San Martín, Bardelli, Pardo, Colinas, Miramar, Calle Ancón, Daniel A. Carrión, Loreto, Abtao, Urb. Miramar, Psje. Bachelo, Agnoli, Curdelli, Larrañaga, J.C. Mariátegui Cdra 1 a 5, Prolong. Abtao, Calle Almirante Grau, Jorge Chávez Cdra. 1, Urb. Playa Hermosa, Urb. Colinas, Punta Lancharos, Pedro Ganezon, Playa las Conchitas, Carretera a la Colina Av. Julio C. Tello Cdra. 1, Av. La Florida, Calle Nueva (Miramar), Oasis.

Sector II.- Comprende los siguientes poblados: Garcilazo de la Vega, Urb. Miguel Grau, Av. Julio C. Tello, Cdra. 2 de la Av. colindante con la AA. VV. La Pera, Av. Paredes Roncal colindante con la AA. de VV. La Pera, Av. José Carlos Mariátegui Cdra 6 hasta 12 colindante con el AA.HH. Esteras I, Esteras II y Coop. Virgen del Rosario, Urb. San José, Av. Boyaca con alameda Alcorcon colindante con la Urb. Virgen del Rosario, Av. Pista Nueva Colindante con la Urb. Virgen del Rosario, calles del Parque Inabif colindante con la Coop. Virgen del Rosario., AA.HH San Francisco de Asis, Nueva Era, AA HH Sr. De los Milagros, Las Palmeras y San Pedro



Sector III.- Comprende los siguientes poblados: Av. A que comprende los AA.HH. Carlos Manuel Cox y el AA.HH. Los Rosales, Av. B que comprende los AA.HH. Los Rosales, el AA.HH. Villa Estelas y el AA.HH. Los Alamos intersección de la Av. A y la Av. B finalizando en la Cdra. de la Av. D de los AA.HH.

c) Arbitrio de parques y jardines:

Para efectos de la distribución del costo del servicio se han utilizado el siguiente criterio:

- **Ubicación del predio**, el cual sugiere que la mayor o menor cercanía de los predios respecto a las áreas verdes guarda relación directa con la intensidad de disfrute del servicio. Para dicho efecto ha establecido 3 tipos de ubicación del predio :
 - **Ubicación N° 1:** Comprende los predios ubicados frente a los parques y áreas verdes que reciben el servicio de mantenimiento por parte de la Municipalidad; son predios que por su ubicación reciben mayor disfrute del servicio del mantenimiento de los parques.
 - **Ubicación N° 2:** Comprende los predios ubicados hasta una distancia de 100 metros lineales de los parques o áreas verdes.
 - **Ubicación N° 3:** Comprende los predios cuya ubicación con respecto a un Parque es distinta a la Ubicación N° 1 y 2, comprende los predios cuya ubicación con respecto a un parque o área verde es mayor a 100 metros lineales.



Sin embargo siendo los parques áreas públicas cuyo acceso a las mismas no está restringido a ningún contribuyente y que además los beneficios ambientales, urbanos y paisajistas que estos generan benefician a todos en menor o mayor grado por lo tanto corresponde a todos contribuir con el costo de mantenimiento de los mismos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN
 Malecón Ferreyros N°376
 Teléfono: 552-2753

d) Arbitrio de Serenazgo :

Para efectos de la distribución del costo del arbitrio de Serenazgo se ha utilizado los siguientes criterios:



- **Ubicación del predio:** Por la naturaleza preventiva del servicio de Serenazgo se ha determinado una sectorización geográfica del distrito en cinco sectores:

Sector I.- Comprende los siguientes poblados: Malecón Ferreyros, San Martín, Bardelli, Pardo, Colinas, Calle Almirante Grau, Jorge Chávez cdra 1, Urb. Playa Hermosa, Urb. Colinas, Punta Lancheros, J.C. Mariátegui cdra 1.

Sector II.- Comprende los siguientes poblados: Malecón Miramar, Calle Daniel A. Carrión, Ancón, Loreto, Abtao, Pedro Ruíz, Amazonas, Cajamarca, Rimac, Apurimac, Pachitea, Balta, Pedro Garenzon, Pasaje Batchelor, Agnoli, Curdeli, Larrañaga, Urb. Miramar, Prolong. Abtao, Playa Las Conchitas, Av. J.C. Tello cdra 1, Carretera a las Colinas, Av. José C. Mariátegui cdras 2 al 5.

Sector III.- Comprende los poblados Urb. San José, Virgen del Rosario, Garcilazo de la Vega, Coop. Virgen del Rosario, Las Brisas, Alto Perú, San Martín de Porres, Asoc. La Pera, Miguel Grau, San Pedro, Manuel Polo jimenez, Av. J.C. Tello cdra 2 y 3.

Sector IV.- Comprende los poblados: AAHH Esteras I y II, Bahía Blanca, Villa Estela, Carlos Manuel Cox, 21 de Marzo, PVM Oasis, Asoc. Pro Casa Huerta Ampliación Esteras I, Coop. Virgen del Rosario, Av. J.C. Mariátegui cdra 4 a más.

Sector V.- Comprende los poblados : AAHH Señor de los Milagros, La Calichera, Las Palmeras, Los Jazmines, Los Alamos, Villa Hermosa, La Alameda, San Francisco del Norte, Santiago A. Mayolo, Juan V. Alvarado, Asoc. Pro Casa Huerta, Ampliación Carlos M. Cox, Los Rosales, PMV nueva Era, Pl Hijos de Jerusalén, Villa Las Dunas, Zona Pampas de ancón, Las Laderas de Carlos M. Cox, Acopia y AAHH SAN Francisco de Asis.

- **Uso del predio :** está referido al tipo de actividad que se desarrollada dentro de un predio que permite determinar el nivel de riesgo que el predio tiene en función a su uso, y por tanto como indicador del grado de beneficio real o potencial que recibe el contribuyente; en razón a ello se ha procedido agrupar los siguientes usos :

- Terrenos sin construir
- Estacionamiento vehicular, tendales, azoteas y similares
- Casa habitación
- Templos, fundación, asociación, congregación, museo y similares
- Servicios de educación y similares
- Comercios
- Servicios en general
- Industrias y similares.



ARTÍCULO 14°.- RÉGIMEN DE LOS PREDIOS EN COPROPIEDAD

Los predios en régimen de copropiedad destinados a uso vivienda, comercio, servicios e industria, que hayan sido declarados de acuerdo a su cuota ideal por cada uno de los condóminos, podrán optar por cancelar los arbitrios municipales en función al porcentaje (%) correspondiente o en forma unificada, siempre que uno de los copropietarios solicite la opción de pagar el integro de los arbitrios generados por el predio, sección o unidad catastral. Los condóminos son responsables solidarios del pago de los arbitrios que recaigan sobre el predio, pudiendo exigirse el pago total a cualquiera de los propietarios.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN
Molledo Ferrayros N°376
Teléfono: 552-2753

502

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - Los beneficios que se otorguen en virtud de la presente Ordenanza serán compensados con los recursos propios del Municipio a fin de evitar el traslado del costo a los contribuyentes, siguiendo de esa forma con lo establecido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia del Exp. N° 00053-2004-PI/TC.

SEGUNDA. - Establecer para el ejercicio 2017, un incentivo de **PRONTO PAGO** de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo, siendo que los contribuyentes que cancelen al contado (Pago Anual) hasta :

El 28 de febrero del 2017 : Tendrán un descuento del 20%
El 31 de marzo del 2017 : Tendrán un descuento del 15%
El 29 de abril del 2017 : Tendrán un descuento del 10%

TERCERA. - Apruébese el Informe Técnico Financiero, que comprende la explicación de costos de los servicios prestados, la metodología de distribución de los costos y la determinación de las tasas respectivas para cada servicio.

CUARTA. - La presente Ordenanza así como su Informe Técnico (que contiene los cuadros de estructuras de costos, la determinación de tasas y la estimación de ingresos) entrará en vigencia a partir del 1° de enero del ejercicio 2017, previa Ratificación de la presente por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como de la publicación de ambas normas hasta el 31 de diciembre del 2016 en el Diario oficial El Peruano.

QUINTA. - Establézcase un tope máximo de 13% de incremento de las Tasas de los servicios de Recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo para el 2017 respecto a las tasas aprobadas para el periodo 2016.

SEXTA. - El íntegro de la presente ordenanza así como el Acuerdo de Concejo que lo ratifica serán publicados en la página web del Servicio de Administración Tributaria SAT de Lima (www.sat.gob.pe), así como en la página web de la Municipalidad (www.muniancon.gob.pe).

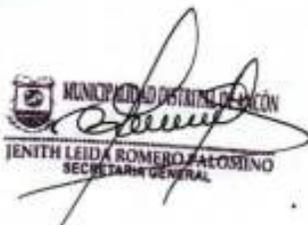
SEPTIMA. - Los contribuyentes podrán presentar una Declaración Jurada sobre la cantidad de habitantes y/o la cantidad de metros lineales del frontis de su predio, información que la Administración Tributaria tomará como cierta para la determinación de las tasas de los servicios de recolección de residuos sólidos y barrido de calles respectivamente.

OCTAVA. - Déjese sin efecto toda norma municipal que se oponga a la presente ordenanza.

NOVENA. - Encargar a la Secretaría General la publicación y difusión oportuna de la presente norma, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y demás unidades orgánicas el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a su competencia funcional.

DECIMA. - Facúltase al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN
JENTH LEIDA ROMERO PALOSINO
SECRETARÍA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN
FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA
ALCALDE